GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Enmienda a la Ley de Aduanas y Puertos,
Orden Ejecutiva No. 589.
Orden Ejecutiva No. 636.
G. O. No. 3230.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1.—El Artículo 112, Capítulo X, de la Ley de Aduanas y Puertos promulgada en la Orden Ejecutiva No. 589, se enmienda por la presente, en el sentido de que se incluya al final del mismo, el siguiente párrafo adicional:

"(a) Las aduanas están autorizadas a recaudar, por medio de reliquidación, dentro de un plazo que no excederá de dos años, los derechos que por cualquier concepto se hubieren dejado de pagar al Fisco."

ARTICULO 2.—Toda ley o parte de ley contraria a la presente queda derogada.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Junio 14 de 1921.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 637.

BONOS DE CUATRO AÑOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, AL OCHO POR CIENTO (8%), EMISION 1921, PARA SER AMORTIZADOS CON FONDOS DE LA ADMINISTRACION ADUANERA.

G. O. No. 3230.

POR CUANTO, se hace necesario levantar fondos para la ter-